

A DESPACHO: Morales, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la reliquidación realizada. Sírvese proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00158-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: TEODOLINDA ARANDA MUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00158-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de TEODOLINDA ARANDA MUELAS.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el articulo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la reliquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, en lo referente al PAGARE No. 021066100004922, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ respecto al pagaré indicado y en consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la reliquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

En lo Referente al pagaré No. 021066100011415 y el pagaré No. 021066100011591 se procederá a APROBAR al reliquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, del PAGARE No. 021066100004922 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la reliquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) del PAGARE No. 021066100004922.

TERCERO.- APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 26 de febrero de 2021 respecto del PAGARE No.021066100011415 y el PAGARE No. 021066100011591 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _20_ Hoy, _23 DE MARZO DE 2.021**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria